

Bases de la convocatoria de las entregas dinerarias sin contraprestación de la S.A. de Xestión do Plan Xacobeo a las Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago.

La Sociedad Anónima de Xestión do Plan Xacobeo (en adelante Xacobeo) es una sociedad integrada por capital público, una entidad instrumental del sector público autonómico, de las contempladas en el artículo 45.b) de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión.

La actividad del Xacobeo está basada en las funciones encomendadas por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre, por lo que se crea la Agencia de Turismo de Galicia y se aprueban sus estatutos, que en su disposición adicional segunda dispone:

" 1. La Agencia Turismo de Galicia asumirá la tutela funcional de la S.A. de Xestión do Plan Xacobeo, ente con personalidad jurídica que modificará su objeto social el cual quedará constituido por el mantenimiento y conservación de los Caminos, la red de albergues y la divulgación del hito y la cultura jacobea "; y en sus propias finalidades que establecen:

"1.- Constituye el objeto de la Sociedad la realización de actividades dirigidas a la gestión de los servicios comunes de la red de albergues de la Comunidad Autónoma de Galicia y del resto de su patrimonio social, así como a la coordinación de actuaciones específicas relacionadas con el Camino de Santiago y la cultura jacobea.

2.- En concreto, constituye el objeto de la Sociedad la realización de las siguientes actividades:

- 1. La gestión de los ingresos y gastos derivados del funcionamiento de la red pública de albergues y del resto de edificios de la entidad.*
- 2. La coordinación de las actuaciones en materia de dotaciones de albergues, de conservación, señalización y recuperación del Camino, así como la ejecución de los encargos de gestión que se puedan realizar en estas materias.*
- 3. Las relaciones con las asociaciones de amigos del Camino de Santiago.*
- 4. La coordinación de actuaciones específicas relacionadas con la cultura jacobea, en especial las exposiciones, así como la ejecución de los encargos de*

gestión que se puedan realizar en estas materias.”

De conformidad con sus estatutos, según se indicó, el Xacobeo tiene entre sus funciones las **relaciones con las asociaciones de amigos del Camino de Santiago**. En este sentido, el Xacobeo considera clave la colaboración a distintos niveles con dichas entidades, pues son históricamente el más relevante factor de dinamización desde la sociedad civil del Camino y sus rutas, tanto en Galicia, como en el resto de España y otros países del mundo. Muestra de su relevancia decisiva, es que surgieron en los años cincuenta-sesenta en Francia y España para promover y recuperar la peregrinación a pie, siendo el primer factor de dinamización al respecto, hoy reconocido internacionalmente. Muestra de esa relevancia es también que actualmente están extendidas por los cinco continentes con millares de asociados que trabajan cada día a favor de la peregrinación jacobea y sus itinerarios, todos con meta final en Galicia.

Se precisa, por tanto, dar continuidad al fomento de las asociaciones jacobeadas por ser las responsables, en distintos momentos de la historia contemporánea del Camino de Santiago y en el presente, de las más diversas iniciativas. Entre estas, el estudio y señalización primero de las rutas históricas y de nueva creación de peregrinación a Santiago y la organización de todo tipo de jornadas, encuentros y congresos de investigación y difusión del mundo jacobeo. También fomentan las peregrinaciones organizadas por las distintas vías jacobeadas, ofrecen en sus sedes la información más diversa a futuros peregrinos, reparten credenciales, etc. Al mismo tiempo, son casi el exclusivo mecanismo de fomento de la hospitalidad en el Camino, un factor diferencial histórico del mismo, y sustentan con sus asociados numerosos albergues y hospitales de peregrinos, cuyas estrategias de funcionamiento y acogida sirvieron de base tanto para los albergues públicos como privados en servicio en el presente en las diversas rutas jacobeadas.

Por lo expuesto,

Primero.- Convocatoria y bases reguladoras

Se establecen las bases de las ayudas de la S.A. de Xestión do Plan Xacobeo a las

Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago y aquellas otras entidades que tengan como finalidad la promoción del Camino de Santiago y su peregrinación, con el objetivo de fomentar la estabilidad y consolidación de estas, y se **convocan** para este año 2017.

Segundo.- Financiación y concurrencia

El importe máximo para la financiación de las ayudas incluidas en esta convocatoria para el año 2017 es de 90.000€, con cargo a la partida presupuestaria 201704A2761A441,11.

Tercero.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Galicia, y según se establece en las bases reguladoras.

Cuarto.- Información a las personas interesadas

Sobre esta convocatoria se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en el Xacobeo, a través de los siguientes medios:

- a) Página web oficial de la S.A. de Xestión do Plan Xacobeo:
<http://www.caminodesantiago.gal>.
- b) El teléfono: 881 996253 o 881 996264
- c) Presencialmente.
- d) En la sede electrónica en la dirección: <https://sede.xunta.gal>

Bases reguladoras de las ayudas de la S.A. de Xestión do Plan Xacobeo a las Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago y otras entidades que tengan como finalidad la promoción del Camino de Santiago y su peregrinación.

Primera. Objeto, finalidad, principios de gestión y ámbito de aplicación

1. Las Ayudas a Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago (PR990LA) tienen por objeto fomentar la estabilidad y consolidación de las Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago y aquellas otras entidades que tengan como finalidad la promoción

del Camino de Santiago y su peregrinación, como entidades imprescindibles en el fomento de la peregrinación jacobea, en la acogida y hospitalidad en el Camino de Santiago y en la promoción de la cultura jacobea.

Segunda.- Compatibilidad de las ayudas

1. Estas ayudas son incompatibles con otras entregas de dinero para el mismo proyecto por parte de la Xunta de Galicia, o de cualquier otro organismo dependiente.

2. Sin embargo, estas ayudas son compatibles con ayudas de otras administraciones y entidades públicas o privadas, y con otros ingresos o recursos para la misma finalidad.

La suma de las distintas ayudas públicas y privadas, ingresos o recursos para la misma finalidad no puede superar el 100 % del coste de la actividad a la que se destinan las ayudas, reduciéndose la ayuda concedida según estas bases en la misma proporción que se supere el 100% del coste de la actuación objeto de estas ayudas.

Tercera.- Beneficiarios de las ayudas

1. Podrán solicitar las ayudas las Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago, y otras entidades que tengan como finalidad la promoción del Camino de Santiago y su peregrinación, legalmente constituidas, y que tengan como objeto principal el desarrollo de acciones relacionadas con el Camino de Santiago y la peregrinación jacobea.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La acreditación de no estar incurso en dichas prohibiciones se realizará mediante declaración responsable de las entidades solicitantes.

Cuarta.- Importes y límites de las ayudas

1. El límite de ayuda por entidad es de 15.000€, según los criterios establecidos en la base octava.

2. Por cada entidad no podrá presentarse más de una solicitud al amparo de estas bases.

Quinta.- Presentación de solicitudes, plazo y documentación

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia. Si el último

día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

Si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

En el caso de entidades extranjeras (Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago y otras entidades que tengan como finalidad la promoción del Camino de Santiago y su peregrinación) y en los supuestos de imposibilidad funcional y/o tecnológica que impidan la presentación electrónica, las solicitudes deberán presentarse presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

3. Documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento.

Las personas interesadas deberán presentar con la solicitud la documentación siguiente.

a) Escritura de válida constitución de la Asociación o Entidad con su objeto social. Los solicitantes extranjeros deberán presentar la documentación equivalente que acredite la condición de asociación conforme las exigencias de la legislación vigente en el país del solicitante.

b) Poder de representación de la persona representante.

c) Memoria descriptiva del proyecto y su válida cuantificación.

d) En el caso de Entidades extranjeras, declaración del/de la presidente/a o representante, conforme tributan en su país y no tienen deberes tributarios con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda Autónoma de la Xunta de Galicia.

4. Comprobación de datos

4.1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las Administraciones públicas:

- la) NIF de la entidad solicitante
- b) DNI o NIE de la persona representante en el caso de representación
- c) Certificado de cumplimiento de los deberes tributarios con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- d) Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
- y) Certificado de cumplimiento de los deberes tributarios con la Hacienda Autónoma de la Xunta de Galicia.

4.2. En caso de que las personas interesadas se opondan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente habilitado en el formulario de inicio y presentar los documentos.

4.3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

4.4. En el caso de entidades extranjeras la documentación relacionada en las líneas a) y b) del número 4.1 de esta Base se sustituirá por la presentación de documento equivalente y en las líneas c), d), e y) del número 4.1 de esta Base podrá sustituirse por una declaración del/de la presidente/a o representante, conforme tributan en su país y no tienen deberes tributarios con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda Autónoma de la Xunta de Galicia.

5. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

En el caso de entidades extranjeras (Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago y otras entidades que tengan como finalidad la promoción del Camino de Santiago y su peregrinación) y en los supuestos de imposibilidad funcional y/o tecnológica que impidan la presentación electrónica, la documentación deberá presentarse presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

6. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

7. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes.

La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados para facilitar la realización de trámites administrativos después de la presentación de las solicitudes de inicio. Estos modelos se presentarán por medios electrónicos accediendo a la Carpeta del ciudadano de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia. En el caso de entidades extranjeras (Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago y otras entidades que tengan como finalidad la promoción del Camino de Santiago y su peregrinación) y en los supuestos de imposibilidad funcional y/o tecnológica que impidan la presentación electrónica, la documentación deberá presentarse presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

8. Para poder obtener la ayuda, los proyectos presentados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) El proyecto debe estar técnicamente completo, de manera que la documentación que se presente justifique y explique suficientemente su

planteamiento.

- b) Deberá fundamentar su necesidad social o insuficiencia de cobertura, en el caso de la existencia de programas públicos o privados desenvueltos con la misma finalidad.
- c) El proyecto deber ser viable, tanto en términos de ejecución económica como social.
- d) Deberá contar con una capacidad técnica, organizativa y de gestión idónea para llevar a cabo el proyecto a realizar.
- e) Se valorará la implantación de un sistema de control y evaluación de las actividades propias de la entidad, mediante el establecimiento de indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos.

9. El defecto en la solicitud les será notificado a los/a las interesados/as y se les dará un plazo de diez días hábiles para enmendar los errores u omisiones. En el requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hicieren, se tendrán por desistidos de su petición, luego de la resolución que deberá dictarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, podrá requerirse al solicitante que presente cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

10. Una vez revisadas las solicitudes y las enmiendas hechas, aquellos expedientes que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria se presentarán a la comisión de valoración encargada de su valoración, de acuerdo con lo establecido en estas bases.

11. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a la disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en que se indicarán las causas de esta.

Sexta.- Transparencia y buen gobierno

1. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la consellería responsable de la iniciativa publicará en su página web oficial

la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudieren imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

2. Por otra parte, de conformidad con el previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos Nacional de Subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el Diario Oficial de Galicia.

Séptima.- Procedimiento de concesión de las ayudas y órganos competentes

1. La concesión de las ayudas se realizará a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, en el que las solicitudes se evaluarán por una comisión de evaluación, según los criterios establecidos a continuación.

La asignación de las cuantías se hará en proporción a la puntuación recibida y al presupuesto solicitado, sin exceder los límites establecidos por entidad en estas bases.

2. Actuará como instructor del procedimiento el área de Cultura Xacobeá, y le corresponde realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se concedan las ayudas. En particular, tendrá atribuidas específicamente las siguientes funciones:

1. Examinar las solicitudes y documentación presentadas.
2. Requerir de las personas solicitantes la enmienda o aportación de la documentación que resultara de obligado cumplimiento.
3. Formular la propuesta de resolución, debidamente motivada.

3. Con el fin de facilitar una mejor evaluación de las solicitudes, se les podrá pedir información complementaria a los interesados, así como a otros servicios de la S.A. de Xestión do Plan Xacobeo o a los profesionales o expertos consultados. En todo caso, la Dirección del Xacobeo podrá requerir a los solicitantes para que proporcionen cualquier información aclaratoria que resulte necesaria para la gestión de su solicitud.

4. El director-gerente del Xacobeo será el órgano competente para la concesión de estas ayudas, que se resolverán en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Al vencimiento del plazo máximo sin que sea notificada la resolución legítima a los interesados se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de ayuda según lo previsto en el artículo 23 de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia.

Octava.- Comisión y criterios de valoración

1. La comisión de evaluación será nombrada por la persona titular de la Dirección de la S.A. de Xestión do Plan Xacobeo y estará constituida por:

- a) Tres personas del cuadro de personal del Xacobeo, una de las cuales asumirá la presidencia.
- b) Una persona del cuadro de personal del Xacobeo, sin derecho a voto, que hará las funciones de secretario/a.

2. La comisión de valoración evaluará las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases. Emitirá un informe relacionando los proyectos examinados por orden de prelación, indicando la puntuación asignada a cada uno de ellos, e indicando el importe de la concesión de la ayuda que corresponde a cada solicitante.

En el caso de existir solicitudes que no figuran en el informe anterior por razón del baremo aplicado al haberse agotado el crédito disponible, la comisión podrá emitir propuestas sucesivas, bien por disponer de crédito por producirse alguna renuncia o modificación en los proyectos inicialmente propuestos o bien por incremento del presupuesto inicialmente destinado a estas ayudas.

3.- A los efectos de su valoración se establecen los siguientes criterios .

Criterios	Valoración	Máximo
Repercusión territorial	Internacional (10) Estatal (8) Autonómica (6) Local (4)	10
Proyectos en los que participen otras entidades o asociaciones en su desarrollo.	Dos entidades implicadas (5) Tres entidades (7) Más de tres entidades (10)	10

Calidad del plan de comunicación para la difusión de los resultados obtenidos	Difusión local (3) Difusión Autonómica (5) Difusión Nacional (8) Difusión internacional (10)	10
Necesidad y continuación del proyecto	Garantías de continuidad en el tiempo, plan de viabilidad	5
	Afectación de zonas donde no existan recursos de Ila misma tipología llevados a cabo por una administración pública o entidad sin ánimo de lucro	5
Acogida a los peregrinos	Relación del proyecto con la acogida a peregrinos en albergues. Gestión de Albergues (hasta 6) Hospitaleros voluntarios (hasta 3) Colaboración en la gestión de albergues (hasta 2)	10
Tiempo y su continuidad que la Asociación lleva desarrollando proyectos relacionados con la acogida de peregrinos y difusión de la Cultura Jacobea	Más de 10 años (10) Mas de 5 años (6) Más de 2 años (4)	10
Originalidad de la actividad en cultura jacobea	Nuevos servicios, actividades (10) Difusión para público general (3) Formación para peregrinos (3) Edición de publicaciones (3) Otras (hasta 5)	20

4. Para obtener ayuda debe conseguirse una puntuación mínima de 50 puntos. El importe de la ayuda se determinará aplicando al presupuesto presentado la misma proporción que la puntuación que se obtenga (si se obtienen 70 puntos, la ayuda será del 70% del presupuesto presentado).

5. Una vez entregado el informe preceptivo por parte de la comisión de valoración, el instructor dictará una propuesta de resolución e indicará de manera motivada la relación de entidades a las que se conceden ayudas y el importe de las mismas. De ser el caso, contará con una lista de las solicitudes admitidas que no consiguieran subvención por el agotamiento del presupuesto disponible. Asimismo, se indicará de forma motivada la relación de proyectos para los que no se propone la concesión de la ayuda, por falta de documentación o por no reunir los requisitos.

6. En el supuesto de que algún beneficiario renuncie a la subvención concedida, decaiga en el derecho a su percepción o proceda el reintegro de acuerdo con lo previsto en estas bases y en la normativa que resulte de aplicación, los créditos liberados podrán asignarse por orden decreciente de puntuación a los proyectos admitidos que no obtuvieran subvención por agotamiento del crédito previsto. Se actuará de igual manera cuando, por razones de disponibilidad presupuestaria, se acuerde incrementar el crédito

máximo inicialmente previsto en esta convocatoria.

7. La propuesta de resolución le será notificada a los interesados para que, en un plazo de diez días, puedan formular alegatos y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

8. Sin embargo, se podrá prescindir del trámite a que se refiere el punto anterior cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otros alegatos o pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Novena.- Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Excepcionalmente para las entidades extranjeras las notificaciones serán postales cuando las presentaciones de solicitudes sean presenciales.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. En el caso de entidades extranjeras que habían hecho la presentación presencial por imposibilidad funcional y/o tecnológica que impidieran la presentación electrónica, las notificaciones se realizarán vía postal.

La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel). En el caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones sólo por medios electrónicos deberán optar en todo caso por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida, ni produzca efectos en el procedimiento, una opción diferente.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios

electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuera expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y las entidades del sector público autonómico practicarán la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Décima.- Régimen de recursos

Será competente para conocer los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas en el ámbito de estas bases, la jurisdicción civil, resultando competentes los tribunales del lugar de la sede del Xacobeo.

Décimo primera.- Aceptación y renuncia.

1. Notificada la resolución definitiva por el órgano competente, los interesados propuestos como beneficiarios dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación, transcurrido el cual sin que se produjera manifestación expresa en contra, se entenderá tácitamente aceptada.

2. La renuncia a la subvención se podrá hacer ajustándose al modelo que se incluye como anexo II así como por cualquier otro medio que permita su constancia.

En caso de que se comunicara la renuncia en plazo, la persona titular de la Dirección-Gerencia del Xacobeo dictará resolución expresa.

Décimo segunda.- Justificación y pago de la ayuda concedida

1. El plazo de justificación de las presentes ayudas finaliza el 29 de diciembre de 2017.

2. Gastos subvencionables: sólo se admitirán como gastos subvencionables los efectivamente pagados con anterioridad al final de la justificación, que indudablemente sean costes vinculados al desarrollo del proyecto de programación presentado con fecha comprendida entre 1 de enero de 2017 hasta el 29 de diciembre de 2017.

No serán subvencionables los gastos relativos a:

- Al impuesto sobre el valor añadido, así como los impuestos de naturaleza similar que sean recuperables por la entidad.

- Cualquier otro no vinculado directamente con la actividad objeto de la ayuda.

3. Los beneficiarios deberán entregar la siguiente documentación justificativa:

1. Presentación de la solicitud de cobro. Anexo III debidamente cumplimentado.
2. Memoria general de la actividad realizada, según el presupuesto presentado con la solicitud.
3. Justificantes, originales o copias compulsadas de los gastos realizados e imputados a la ayuda, acompañada de certificación de gastos.
4. Certificación bancaria acreditativa de la realización de los pagos correspondientes a todos los gastos imputados a la ayuda concedida. No se admitirán pagos en efectivo.
5. Los soportes visuales, gráficos o sonoros (catálogos, programas, carteles, vídeos, etc.) empleados para la difusión y promoción de la actividad subvencionada; esta documentación deberá presentarse en el registro de la Sociedad por correo postal a la dirección de la Sociedad, haciendo constar en el exterior del sobre "Justificación ayudas Asociaciones Amigos del Camino de Santiago".

4. En el supuesto de que el importe correctamente justificado sea inferior al presupuesto presentado con la solicitud, la cuantía de la ayuda se reducirá proporcionalmente.

5. La falta de presentación de la justificación en los plazos establecidos o la concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. En este caso se dictará la oportuna resolución.

6. El pago de las ayudas se hará efectivo una vez presentada la documentación justificativa más arriba establecida.

7. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se produjeron alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta, que no alteren esencialmente la naturaleza o los objetivos de la subvención, y que pudieran dar lugar a modificación de la resolución conforme al establecido en el artículo 14.1 m) de la Ley de subvenciones de Galicia, teniéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la

subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Esta aceptación por parte del órgano concedente no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponderle conforme la citada Ley de subvenciones de Galicia.

Décima tercera.- Deberes específicos asumidos por los beneficiarios

La entidad subvencionada asume el deber de cumplir estas bases, y en concreto, los deberes siguientes:

1. Cumplir el objetivo y realizar la actuación objeto de la ayuda.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o el gozo de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el Xacobeo, a las de control financiero que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas para lo cual se presentará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Estas comunicaciones se deberán efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control; asimismo deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
6. Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones, haciendo constar los logotipos del Xacobeo, marca turística de Galicia y de la Xunta de Galicia, según su normativa básica de identidad corporativa, en todos los elementos de difusión relacionados con la actividad subvencionada, normas de identidad corporativa,

insertándolos en un lugar preferente o, cuando menos, en igualdad de condiciones que la entidad subvencionada, dichos logotipos deberán aparecer desde la fecha de la comunicación de la aprobación de la ayuda.

7. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

8. Proceder al reintegro de las ayudas en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de los compromisos y deberes relacionados en este artículo.
- Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, con falsificación de las condiciones requeridas para esto u ocultación de aquellas que lo impidieran.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamentó la subvención.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiera, el incumplimiento de los deberes contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de esto derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo o la concurrencia con otras ayudas para la misma finalidad percibidas de cualquier Administración o ente pública o privado.
- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Décima cuarta- Jurisdicción

La jurisdicción aplicable es la jurisdicción civil sometiéndose las partes a los Tribunales donde la Sociedad tiene su sede

Décima quinta - Modificación de la resolución

1. El Xacobeo tiene la facultad de revisar las ayudas concedidas y modificar la resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
2. El beneficiario tiene el deber de solicitar al Xacobeo la aceptación de cualquier modificación o alteración relevante o significativa sobre el proyecto subvencionado.

3. El Xacobeo podrá acordar, motivadamente, la modificación de la resolución de concesión, con la minoración proporcional derivada de las alteraciones.

Decimosexta .- Reintegro

El incumplimiento de los deberes contenidos en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, de ser el caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar al deber de devolver total o parcialmente las ayudas percibidas, así como los intereses de demora correspondientes, en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Décimo séptima .- Datos de carácter personal

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, del 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta disposición, cuyo tratamiento y publicación autorizan las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado ayudas, cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es la S.A. de Xestión do Plan Xacobeo. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante el Xacobeo, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: S.A. de Xestión do Plan Xacobeo, Estrada Santiago - Noia, km 3 - A Barcia, 15897 Santiago de Compostela, o en el correo electrónico xacobeo@xacobeo.org.

Decimoctava - Publicidad

Estas bases así como la convocatoria de las ayudas reguladas se publicarán en el Diario Oficial de Galicia, así como en la portal de la S.A. de Xestión do Plan Xacobeo. Asimismo serán objeto de publicación las ayudas concedidas, al amparo del dispuesto en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

La publicación de las ayudas concedidas sustituirá su notificación individual a los beneficiarios.

Asimismo, se estará al dispuesto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por lo que se

regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Décimo novena.- Remisión normativa

Estas bases se dictan en cumplimiento de los principios de gestión contenidos en el artículo 5.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y los de información a los que hace referencia el artículo 16 de la citada Ley, aplicables a estas ayudas en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.2 de dicha norma.

Supletoriamente, se estará a lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y finalmente la regulación de las donaciones modales del Código Civil, artículos 618 y siguientes.

Santiago de Compostela, a 27 de Octubre de 2017